

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

REMITO RECURSOS EN PROCESO EJECUTIVO 2020-00180



MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO <manualdaoc> 

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Circasia

Mié 1/02/2023 4:54 PM



RECURSO DE REPOSICION Y ... 

66 KB

Iniciar respuesta con:

Recibido, gracias.

Se acusa recibo.

Muchas gracias.

En archivo adjunto remito recursos en proceso ejecutivo 2020-00180

Cordialmente,

MANUEL ALDANA OCAMPO
Apoderado parte demandante

 Responder

 Reenviar

Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Circasia

Ref. Proceso EJECUTIVO radicado al número 2020-00180.

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.544.587** expedida en Armenia, abogado portador de la tarjeta profesional número **89.337** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el 26 de enero de 2023, que fija fecha y hora para la audiencia de trámite en este asunto.

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

El despacho a su cargo, por auto del 25 de agosto de 2022, requirió a la parte demandante, **so pena de desistimiento tácito**, para que realizara una gestión que correspondía a dicha parte y le otorgó el término de 30 días para ello.

Dentro del término correspondiente **no se hizo la gestión por la parte demandante** y solamente el 15 de noviembre de 2022, fuera del término legal, la parte demandante suministró la información.

En consecuencia, el juzgado debía haber decretado el desistimiento tácito en este asunto y, sin embargo, profiere auto para audiencia de trámite, desconociendo que la parte demandante no cumplió con el requerimiento y lo que debía proceder era la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, el auto niega el testimonio solicitado por la parte que represento con el argumento relacionado con la no pertinencia y conducencia de su testimonio.

Ante ello, debe decirse que en la petición de pruebas se expresó cuál eran los hechos que pretendían demostrarse y ello basta para que proceda la prueba testimonial. Por ello el artículo 212 del C. G. P. es claro en indicar que debe indicarse los hechos objeto de prueba y ello se hizo así.

Hasta no recibir el testimonio no puede determinarse su conducencia y pertinencia, pues lo contrario sería prejuzgar sin haberse escuchado el testigo.

Por ello, solicito que se revoque el auto impugnado y, en su lugar, se determine la terminación del proceso.

Igualmente, en caso de no reponerse el auto, solicito que se revoque parcialmente la providencia para que sea decretado el testimonio negado en el mismo auto.

Igualmente, en subsidio, interpongo apelación ante el Juez Civil del Circuito de Armenia.

Cordialmente,

MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO

c. c. 7.544.587 de Armenia

T. P. 89.337 del C. S. de la J.